

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340455431



31-10-2017

Bogotá D.C, 31-10-2017

Señor:

PEDRO NUNCIRA GUERRA

Calle 39 N° 24 – 58, Barrio Bolívar, Centro

nuncirap@hotmail.com

Santander - Bucaramanga

Asunto: Tránsito – Utilización de un carril - motocicletas

Respetado señor:

En atención a la comunicación allegada a esa cartera Ministerial a través de radicado 20173030095422 de 2017, mediante la cual solicita:

PETICIÓN

“Aclaración con respecto al uso del carril por parte de los motociclistas, ya que la ley 769 de 2002 en su artículo 94 dicta que las motocicletas deben transitar por la derecha de las vías y el artículo 96 de la misma ley que ha sido modificada por la ley indica que estos actores viales deben transitar ocupando un carril”

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

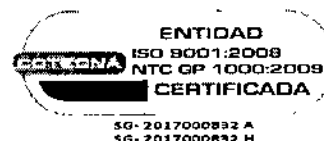
Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340455431



31-10-2017

El Congreso de la Republica a través de sus facultades constitucionales y legales expidió la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" para el tema que nos ocupa señala:

Artículo 60. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 17. Obligación de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Parágrafo 3°. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340455431



31-10-2017

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2°. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

Artículo 69. Retroceso en las vías públicas. No se deben realizar maniobras de retroceso en las vías públicas, salvo en casos de estacionamiento o emergencia.

Los vehículos automotores no deben transitar sobre las aceras y zonas de seguridad, salvo en el caso de entrada a garajes o sitios de estacionamiento, evento en el cual respetarán la prelación de los peatones que circulan por las aceras o andenes.

Parágrafo. El conductor no debe detener o estacionar su vehículo, por ningún motivo, dentro de la zona destinada al tránsito de peatones.

Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público

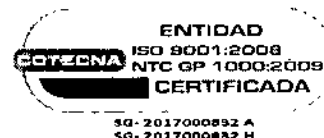


MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340455431



31-10-2017

*colectivo. (Nota: Las expresiones señaladas con negrilla en fueron declaradas
exequibles por los cargos analizados, en la Sentencia C-018 de 2004.).
(...)*

*Artículo 96. Modificado por la Ley 1239 de 2008, artículo 3°. Normas específicas
para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las
siguientes normas específicas:*

*1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y
68 del Presente Código. (Negrilla fuera de texto).
(...)*

A su turno la Ley 1239 de 2008 "Por medio de la cual se modifican los artículos 106 y 107 de
la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones" señala:

Artículo 3°. El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:

*"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las
motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

*1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y
68 del Presente Código. (Negrilla fuera de texto).*

*2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar
casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.*

*3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las lu-
ces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retroviso-
res.*

*4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con
las luces delanteras y traseras encendidas.*

*5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a
la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa
del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza
pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva ins-
titución.*



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340455431



31-10-2017

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuario. (...)

Por otro lado, para el tema que nos ocupa, es importante referenciar la Ley 153 de 1887 "Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887" la cual señala:

ARTICULO 1o. Siempre que se advierta incongruencia en las leyes, ú ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, ó trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo á derecho nuevo, las autoridades de la república, y especialmente las judiciales, observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2o. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior.

De acuerdo a la normatividad anteriormente citada, en cuanto a la circulación por las vías nacionales de una motocicleta, esta Oficina Asesora de Jurídica dando aplicación a las reglas generales sobre aplicación de las leyes, (Ley 153 de 1887), considera que se deberá tener en cuenta lo señalado por la ley posterior, esto es, la Ley 1239 de 2008.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo.

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: 30-10-2017

Número de radicado que responde: 20173030095422

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Castaño Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321